

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425. — Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas.

LEY DE 24 DE ABRIL DE 1958

LEY de 24 de abril de 1958 por la que se modifica la de 15 de julio de 1952 sobre préstamos a los inquilinos para la adquisición de sus viviendas.

La experiencia adquirida desde la promulgación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, sobre préstamos a los inquilinos para la adquisición de sus viviendas, ha puesto de manifiesto la conveniencia de actualizar algunos de sus preceptos, a fin de que pueda continuar sirviendo el propósito perseguido.

Fue y sigue siendo ese propósito facilitar el acceso de los arrendatarios a la propiedad de la vivienda que ocupan, evitando que, por el creciente incremento de la venta de pisos, se viese perturbada la estabilidad familiar, base de la paz social.

En función de tales consideraciones, se autorizaba en aquella Ley la concesión de préstamos estatales para el ejercicio de los derechos materiales de tanteo y retracto.

Otras normas, singularmente la contenida en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, se han orientado hacia idéntica finalidad.

Sin embargo, se hace preciso reconocer que, en ocasiones, los preceptos de aquellos ordenamientos se han desnaturalizado a través de actuaciones encaminadas a dificultar la realización del propósito del legislador.

Esas desviaciones, unidas a la consideración de que el verdadero riesgo de lanzamiento para el arrendatario se produce cuando el nuevo adquirente del piso reclama para ocuparlo por sí mismo o sus ascendientes y descendientes, justifica las modificaciones contenidas en la presente Ley.

En lo concreto de sus preceptos cabe destacar de modo preferente que la limitación dominical impuesta en el artículo primero sólo alcanza al adquirente de pisos o viviendas independientes que por el reducido de sus rentas es de presumir están habitadas por familias económicamente modestas, no al propietario de inmuebles que tienen la consideración civil y registral de finca única, excepción hecha del supuesto de que esta tuviera una sola vivienda, que sigue gozando de la facultad del número uno del artículo sesenta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en los términos que ésta dispone.

La razón es obvia si se piensa que difícilmente cabe atribuir a quien adquiere un inmueble entero propósito distinto que el de hacer una lícita y rentable inversión, aun cuando después pueda verse en la necesidad de recla-

mar alguno de los pisos para ocuparlo por sí mismo o sus parientes legitimados para ello.

Por otra parte, no a todo adquirente de pisos independientes o de finca que tenga una sola vivienda afecta la limitación. Del tenor literal del precepto se deduce la exclusión de quien llega a ser propietario por título de herencia o legado, e igualmente la de quien adquiera por actos intervivos una vivienda que tuviese atribuida una renta superior a las que se citan. Así debe ser, dado el principio protector de los débiles, que inspiró la Ley de mil novecientos cincuenta y dos, y que sigue vigente en la presente.

Finalmente, siendo la que instituya aquella restricción temporal una norma de orden público, en cuanto, como se ha repetido, propende a la conservación de la paz social, resulta fundado el derecho que se establece en favor del inquilino para la adquisición de su vivienda, a ejercitar dentro de los treinta días siguientes a la notificación que se le hubiera hecho denegándole la prórroga por necesidad.

Cierto que la medida excede de las previsiones conceptuales clásicas del Derecho Civil; pero, sin duda, debe estimarse justificada por la simple observación de la realidad de hecho que se vive en materia de vivienda, por lo limitado de su ámbito, según ya se ha expuesto, por la perturbación pública que la denegación de la prórroga implica por afectar a quienes, por insuficiencia de medios económicos, se ven impedidos de suplir la falta de vivienda, y, desde luego, queda paliada, si no del todo, compensada con las elevaciones de renta para que se le faculte mientras dure la restricción de aquella facultad dominical.

El arrendatario afectado por la denegación de la prórroga pretendida puede contar, para que la Ley sea un efectivo instrumento de protección, con la ayuda que el Estado otorga a través del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. La manifestación de su propósito de comprar debe hacerla al contestar al requerimiento previsto en el artículo sesenta y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos y dentro del mismo plazo de treinta días que allí se establece. Si por hallarse en condiciones legales insta la concesión del préstamo del Instituto, el plazo para la adquisición se amplía a cuatro meses; si no, la adquisición habrá de tener lugar dentro del otro plazo igual al concedido para contestar al requerimiento. Las condiciones de esta adquisición resultan de la literalidad de esta Ley y apenas necesitan de puntualización. El precio será la cifra resultante de capitalizar la renta atribuida al tiempo de la trans-

misión, computada aquélla como lo hace hoy la Ley de Arrendamientos.

Por último, se hace preciso insistir en que el mecanismo de préstamo que ahora se arbitra sustituye al de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, de modo que el auxilio del Estado al inquilino para la adquisición de su vivienda sólo se otorgará en lo sucesivo en el momento de la denegación de prórroga por necesidad, no en los de tanteo y retracto, como hasta ahora sucedía.

No quiere ello decir que la posibilidad de adquirir que se le ofrece le impida oponerse a la alegación de necesidad, conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El resto de las disposiciones contenidas en las normas de esta Ley es el habitual en los textos legales destinados a modificar otros anteriores, sin olvidar la protección de que han menester los inquilinos de estas viviendas modestas ya requeridos de denegación de prórroga.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

Artículo primero.—El adquirente por actos intervivos y a título oneroso, incluso por adjudicación a consecuencia de división de cosa común si ésta no ha sido adquirida por herencia o legado, de pisos o departamentos, aunque se hubiesen transmitido por plantas o agrupados a otros, o de viviendas cuando en la finca existiese una sola y siempre que la renta esté comprendida en el artículo tercero de esta Ley, tendrá condicionada la facultad que le confiere el número uno del artículo sesenta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos durante el plazo de tres años, contados desde la entrada en vigor de la presente Ley y del modo que establecen los artículos siguientes.

La presente Ley no será de aplicación a los locales de negocios.

Artículo segundo.—Practicado el requerimiento fehaciente de denegación de prórroga, conforme al artículo sesenta y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos, el inquilino, dentro de los treinta días hábiles siguientes al mismo, podrá optar por la compra de la vivienda que ocupe, manifestándolo asimismo fehacientemente al propietario, en el precio que resulte de capitalizar la renta anual que en el momento de la transmisión pague el inquilino a los tipos siguientes:

Al tres por ciento cuando la vivienda hubiere sido ocupada por primera vez hasta el uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y al cuatro y medio por ciento si lo fuere con posterioridad a esta fecha.

A dicho efecto, el propietario deberá acompañar al requerimiento la justificación de la necesidad de ocupar la vivienda y señalar el precio y condiciones de la venta.

Artículo tercero.—La opción autorizada en el artículo anterior facultará al inquilino para solicitar del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional un préstamo destinado a la adquisición de su vivienda, siempre que la renta asignada a ésta no exceda de doscientas cincuenta, trescientas veinticinco o cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales, según que se haya construido o habitado por primera vez hasta el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis al uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos o con posterioridad a esta fecha, respectivamente.

Formulada por el interesado la solicitud de préstamo al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al de la notificación al propietario de su decisión de comprar la vivienda dispondrá el inquilino del plazo de cuatro meses para obtener el préstamo y llevar a cabo la adquisición de la misma. De no utilizar el inquilino la facultad de solicitar el préstamo correspondiente del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, dispondrá aquél para llevar a cabo la adquisición de la vivienda del plazo de treinta días hábiles siguientes al del vencimiento, que por igual término le concede el párrafo primero del artículo segundo.

Artículo cuarto.—El inquilino que opte por comprar la vivienda que ocupe en las condiciones establecidas en esta Ley, caso de obtener del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional el préstamo solicitado no podrá ya oponerse judicialmente a la necesidad alegada por el propietario, ni impugnar la transmisión, ni ejercitar los derechos de preferencia del ordenamiento arrendaticio urbano.

De no obtener el inquilino el préstamo solicitado deberá manifestar fehacientemente al arrendador o propietario, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al en que le sea notificada la denegación del préstamo, y, en todo caso, al del vencimiento de los cuatro meses previstos en el último párrafo del artículo tercero, si acepta o no la denegación de prórroga, en la forma y con los efectos que establecen el artículo sesenta y cinco y concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.—Mientras se halle vigente el plazo de tres años establecido en el artículo primero, el arrendador que comprendido en esta Ley hubiere adquirido la vivienda con anterioridad a su

vigencia y se abstenga, teniendo derecho a ello, de requerir la denegación de prórroga en la forma y condiciones previstas en el artículo segundo, podrá incrementar la renta que por la misma venga percibiendo con los porcentajes siguientes:

Contratos otorgados antes del día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, treinta por ciento.

Contratos entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive, veinticinco por ciento.

Contratos posteriores, veinte por ciento.

Artículo sexto.—Esta Ley comenzará a regir a los cinco días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y los derechos y obligaciones en ella establecidos serán aplicables desde la fecha de su vigencia, aunque el propietario tuviese adquirida la vivienda en fecha comprendida dentro de los seis meses anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Los inquilinos afectados por esta Ley que hubieran sido requeridos conforme a los artículos sesenta y dos, número primero, y sesenta y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos que no hubiesen aceptado la requerida denegación de prórroga y tuviesen en curso el plazo legalmente establecido para desalojar la vivienda como consecuencia del requerimiento, podrán ejercitar la opción que autoriza el artículo segundo, haciéndolo saber fehacientemente al arrendador dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, entendiéndose en este supuesto prorrogado aquél por los que, en su caso, establecen los artículos tercero y cuarto para hacer efectivos los derechos que los mismos les conceden.

Igual plazo de treinta días, y a partir de la misma fecha, se otorga al arrendador para notificar fehacientemente el desistimiento de llevar adelante el requerimiento efectuado, reconociéndosele para este supuesto el derecho a percibir el aumento de renta determinado en el artículo quinto.

Artículo séptimo.—El Gobierno, por Decreto dictado a propuesta de los Ministros de Justicia y Hacienda, redactará y publicará en el plazo de tres meses el texto refundido de las disposiciones reguladoras de préstamos a los inquilinos para adquisición de sus viviendas y dictará las que estime necesarias para su aplicación.

Artículo octavo.—Queda derogado el artículo primero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, sobre préstamos a los inquilinos, y cuantas disposiciones de la misma o de la de Arrendamientos Urbanos se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de abril.)

(G. C.—1.957)

DECRETO-LEY de 28 de marzo de 1958 por el que se establecen las rentas de las viviendas bonificables que se terminen a partir de 1 de enero de 1958.

El cuadro de rentas establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y en la norma tercera de la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, de diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, para las viviendas acogidas a los beneficios del citado Decreto-ley y del de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, fué modificado por el de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco para todas las construidas al amparo del de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y para aquellas del de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho que hubieran sido terminadas

mil novecientos cincuenta y seis, fecha de promulgación del de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Esta revisión de rentas tuvo lugar con posterioridad a primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco de consecuencia del aumento de costes de la construcción experimentados entre mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos cincuenta y cinco y se efectuó con el fin de evitar la disminución de rentabilidad del capital invertido en la propiedad inmobiliaria.

Elevados en noviembre de mil novecientos cincuenta y seis los salarios en todas las reglamentaciones laborales y revisados los precios de las materias primas y derivadas, continuando la política social de protección a la iniciativa privada en la construcción de viviendas para dotar a cada familia de un hogar digno y confortable, se hace preciso variar nuevamente el módulo de renta de las que se realizan con la ayuda estatal, al amparo de los Decretos-leyes citados de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Teniendo en cuenta que el período de ejecución de estos inmuebles ha sido por término medio de dos años y que el aumento de salarios y precios de los materiales se produjo en noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, las nuevas rentas que se fijan deben aplicarse solamente para las viviendas terminadas con posterioridad al primero de enero de mil

	1.ª categoría	2.ª categoría
	Metro cuadrado	Metro cuadrado
Tipo A, de más de 125 metros cuadrados	10,00	8,00
Tipo B, de 90 a 125 metros cuadrados	10,20	8,00
Tipo C, de 70 a 90 metros cuadrados	10,60	8,00
Tipo D, de 50 a 70 metros cuadrados	10,80	8,00

Estas rentas serán aplicables en las poblaciones con más de cien mil habitantes, deduciéndose el 5 por 100 en las de veinte mil a cien mil, y el diez por ciento en las demás y zonas rurales.

Artículo segundo.—Se considerará como fecha de terminación de las obras la que se consigna en la certificación expedida al efecto por el Arquitecto autor del proyecto y director de las mismas, a no ser que exista otra prueba fehaciente en contrario de haber sido ocupadas las viviendas con anterioridad.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 21 de abril de 1958, aclaratoria de la de 2 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 11), que dictaba normas sobre instalación de campamentos de turismo en las proximidades de las carreteras y caminos vecinales.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto, como aclaración al artículo segundo de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1957 que la prohibición de acampar a menos de 50 metros de la carretera que se indica en dicho artículo se refiere a la práctica libre de los acampamentos turísticos y no afecta a aquellos campamentos públicos de turismo que presenten las características enumeradas en el artículo 31 del Decreto de 14 de diciembre de 1957, los cuales, sin embargo, se autorizarán con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de abril.)

(G. C.—1.959)

novcientos cincuenta y ocho, ya que es a ellas a las que afecta principalmente la elevación del coste de su construcción.

La urgencia del presente Decreto-ley tiene su fundamento en la necesidad de adaptar con prontitud el tipo de interés del capital empleado al coste real de la construcción en cada momento, para seguir protegiendo en la preferencia que merece al capital privado invertido en viviendas destinadas a renta.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por el de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Dispongo:

Artículo primero.—Las rentas mensuales máximas autorizadas de las viviendas construidas al amparo de los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres que se terminen con posterioridad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho o se terminen en lo sucesivo dentro de los plazos legalmente autorizados y que se arrienden a partir de la publicación de este Decreto-ley, serán las siguientes:

	1.ª categoría	2.ª categoría
	Metro cuadrado	Metro cuadrado
Tipo A, de más de 125 metros cuadrados	10,00	8,00
Tipo B, de 90 a 125 metros cuadrados	10,20	8,00
Tipo C, de 70 a 90 metros cuadrados	10,60	8,00
Tipo D, de 50 a 70 metros cuadrados	10,80	8,00

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo en el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de abril.)

(G. C.—1.958)

Diputación Provincial de Madrid

Se anuncia subasta para las obras de continuación del edificio para clínica sanitaria y biblioteca, con vivienda, en el pueblo de Colmenar Viejo, por el precio tipo de 632.813,82 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto técnico que están de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial (Velázquez, 89).

Los pagos se efectuarán con cargo al concepto núm. 314, capítulo IX, artículo único, del vigente Presupuesto de Gastos.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 15.820,34 pesetas, debiendo acreditar este extremo en el momento de concurrir a la subasta, presentando el correspondiente resguardo, y la definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Asimismo, los licitadores deberán adjuntar carnet de Empresa con respon-

sabilidad o testimonio notarial del mismo, y una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los órganos técnicos competentes.

No se precisan para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la formulare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de 6 pesetas, y reintegradas con timbre provincial de cuantía equivalente, se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de, se compromete a ejecutarlas, con sujeción a dichos documentos, por, (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de, (en letra y cifra).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social. (Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se presentarán, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, en las mencionadas dependencias, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en la Casa-Palacio de esta Corporación (Miguel Angel, 25), a las doce horas del día en que se cumplan los veintuno hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1958.—El Secretario general, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—36.074)

Se anuncia subasta para las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Fresnedillas de la Oliva, por el precio tipo de 1.290.588,25 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto técnico que están de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial (Velázquez, 89).

Los pagos se efectuarán con cargo al concepto núm. 314, capítulo IX, artículo único, del vigente Presupuesto de Gastos.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 32.263,70 pesetas, debiendo acreditar este extremo en el momento de concurrir a la subasta, presentando el correspondiente resguardo, y la definitiva equivaldrá a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Asimismo, los licitadores deberán adjuntar carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo, y una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El plazo de ejecución de las obras es el de ocho meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los órganos técnicos competentes.

No se precisan para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la formulare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de 6 pesetas, y reintegradas con timbre provincial de cuantía equivalente, se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a dichos documentos, por, (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de, (en letra y cifra).

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social. (Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se presentarán, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, en las mencionadas dependencias, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en la Casa-Palacio de esta Corporación (Miguel Angel, 25), a las doce horas del día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1958.—El Secretario general, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(O.—36.075)

Se anuncia subasta para las obras de construcción de casa de médico y clínica en el pueblo de Torrejón de Ardoz, por el precio tipo de 452.880 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto técnico que están de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial (Velázquez, 89).

Los pagos se efectuarán con cargo al concepto núm. 314, capítulo IX, artículo único, del vigente Presupuesto de Gastos.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 11.322 pesetas, debiendo acreditar este extremo en el momento de concurrir a la subasta, presentando el correspondiente resguardo, y la definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Asimismo, los licitadores deberán adjuntar carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo, y una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los órganos técnicos competentes.

No se precisan para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la formulare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de 6 pesetas, y reintegradas con timbre provincial de cuantía equivalente, se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a dichos documentos, por, (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de, (en letra y cifra).

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social. (Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se presentarán, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, en las mencionadas dependencias, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en la Casa-Palacio de esta Corporación (Miguel Angel, 25), a las doce horas del día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de abril de 1958.—El Secretario general, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(O.—36.076)

COMISION DE HACIENDA

Secretaría.—Sección de Hacienda

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de pública exposición y de reclamaciones que, en su caso, puedan ser formuladas, el expediente incoado por la misma, de conformidad con lo acordado por esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 24 del corriente mes de abril, de un suplemento de crédito por pesetas 663.462,94, a incorporar en su capítulo I, artículo 11, concepto número 9, «Obligaciones generales, Gastos indeterminados», para satisfacer a cargo de este concepto el importe de diferencias de haberes del personal de los servicios sanitarios de la Corporación, a obtener mediante transferencia del concepto número 88, capítulo VIII, artículo 1.º, «Atenciones generales», del vigente Presupuesto de Gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—283)

De conformidad con lo prevenido en el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de pública exposición y de reclamaciones que, en su caso, puedan ser formuladas, el expediente incoado por la misma, de conformidad con lo acordado por esta Corporación en sesión plenaria celebra-

da el día 24 del corriente mes de abril, de un suplemento de crédito por pesetas 300.000, a incorporar al concepto número 209, capítulo VIII, artículo 4.º, del vigente Presupuesto de Gastos, «Para obras generales de conservación y reparación en la Residencia de Ancianos de Aranjuez» (Servicio de Arquitectura), a obtener del disponible que al día de la fecha presenta el remanente de la liquidación del ejercicio de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—282)

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita expediente de adopción, con el núm. 581, a favor de Federico Rodríguez Sáiz (319-6-12.525), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 30 de noviembre de 1951, con cinco meses y veintinueve días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y demás familia, publíquese el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos para que puedan oponerse o autorizar dicha adopción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la ley de Adopciones de 17 de octubre de 1941, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de abril de 1958.—El Director, Fernando Mellado.

(G.—280)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita expediente de adopción, con el núm. 582, a favor de María Andrea García Fernández (321-1-13.470), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 18 de febrero de 1953, con dos años, un mes y dieciocho días; e ignorándose el paradero de su madre y demás familia, publíquese el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos para que puedan oponerse o autorizar dicha adopción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la ley de Adopciones de 17 de octubre de 1941, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 19 de abril de 1958.—El Director, Fernando Mellado.

(G.—279)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 9 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de instalación de alumbrado en el paseo de Alberto Palacio y en la plaza del Agata (Villaverde Alto).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Se-

cretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—36.079)

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 9 de abril del año actual, acordó anunciar concurso público para contratar la instalación de alumbrado en el paseo de Alberto Palacio y en la plaza del Agata (Villaverde Alto), con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 413.651,50 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, cuyas proposiciones deberán estar reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y sello municipal de igual cuantía, en pliegos cerrados y lacrados, incluyendo el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 10.341,28 pesetas en concepto de garantía provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso, y en el sitio antes mencionado.

También se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Asimismo se adjuntará carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mencionados días y horas en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a la una de la tarde, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, previo informe de la Inspección General de los Servicios Técnicos.

El importe total de este concurso será satisfecho con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, del Presupuesto de Gastos del Interior.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna.

El rematante constituirá en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad correspondiente al importe de su adjudicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

Modelo de proposición

Don, que vive en, con domicilio en, se ha enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del, para contratar, mediante concurso público, la instalación de alumbrado en el paseo de Alberto Palacios y en la plaza del Agata, de Villaverde Alto, con sujeción a las condiciones redactadas al efecto, y se comprometo tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a los pliegos

de condiciones y por los precios tipos o con la baja del tanto por ciento — en letra — en los precios tipos.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, de de 1958.
(Firma del proponente.)
(O.—36.080)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 9 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de reforma y ampliación del alumbrado público en la plaza del Carmen.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.
(O.—36.081)

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 9 del actual, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de reforma y ampliación de alumbrado público en la plaza del Carmen, con sujeción a las condiciones redactadas al efecto y por el presupuesto de contrata de 283.536,06 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, cuyas proposiciones deberán estar reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y sello municipal de igual cuantía, en pliegos cerrados y lacrados, incluyendo el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 7.088,40 pesetas en concepto de garantía provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprendió el plazo del concurso, y en el sitio antes mencionado.

También se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Asimismo se ajustará carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mencionados días y horas en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a la una de la tarde, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión

del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, previo informe de la Inspección General de los Servicios Técnicos.

El importe total de este concurso será satisfecho con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, del Presupuesto Ordinario de Gastos para 1958.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna.

El rematante constituirá en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad correspondiente al importe de su adjudicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

Modelo de proposición

Don, que vive en, con domicilio en, se ha enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de, para contratar, mediante concurso público, las obras de reforma y ampliación del alumbrado público en la plaza del Carmen, y se compromete tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y por los precios tipos o con la baja de tanto por ciento — en letra — en los precios tipos.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, de de 1958.
(Firma del proponente.)
(O.—36.082)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, se pone en conocimiento de las Autoridades, contribuyentes y público en general, el haber sido trasladadas las oficinas de la Zona recaudatoria de Ventas a la calle de Florencio Llorente, núm. 8, cuyo domicilio se halla enclavado dentro de la demarcación del distrito de Ventas.

Lo que, en cumplimiento de lo estatutario, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines anteriormente indicados.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).
(G. C.—2.004)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Convocando concurso público para contratar el suministro de cinco carretillas eléctricas con destino al Servicio de Correos.

Se convoca a concurso público para contratar, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, el suministro al Estado de cinco carretillas eléctricas.

El pliego de condiciones y el modelo de proposición podrán ser examinados en el Negociado de Compras de la Sección 7.ª de la Jefatura Principal de Correos, cualquier día laborable, durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día 29 de mayo próximo, en que termina el plazo para la presentación de ofertas.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las doce horas del citado día 29

de mayo, en el Registro general de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones).

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 24 de abril de 1958.—El Director general, P. S., el Secretario general (Firmado).

(G. C.—1.952) (O.—36.057)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

ENLACES FERROVIARIOS DE MADRID

Accesos complementarios de la Estación de Chamartín.—Término municipal de Madrid

GRUPO XII

Expropiaciones

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a efectos de expropiación, las obras de los Accesos complementarios de la Estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, Grupo XII, sitas en término municipal de Madrid, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 8 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las expresadas obras, comenzándose por la finca señalada con el número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Relación de fincas, rectificada

Número XII-1.—Propietario: Herederos del Duque de Sevilla. — Domicilio: Ponzano, 97.—Situación de la finca: Calle Duque Sevilla, 14.—Clase de finca: Edificios y jardín.

Número XII-2.—Propietario: Doña María Josefa Benitez, doña María Josefa Rodríguez, doña María Carmen Segura.—Domicilio: Duque Sevilla, 14.—Situación de la finca: Calle Duque Sevilla, 14.—Clase de finca: Colegio femenino de Nuestra Señora Santa María.

Madrid, 23 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, Luis Morales.

(G. C.—1.976) (O.—36.065)

Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares

ANUNCIO

SUBASTA PUBLICA

Dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de Marina la celebración de subasta pública para la adjudicación de las obras para construcción de un edificio con destino a la Ayudantía Militar de Marina de San Carlos de la Rápita, por un precio tipo de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE pesetas con SESENTA Y SEIS céntimos (854.020,66 pesetas), se hace público para general conocimiento que transcurridos que sean veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Tarragona, contados a partir del último de ellos que lo inserte, se procederá a celebrar la correspondiente subasta pública en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, sita en el paseo de la Castellana, número 51, Madrid, en el día y hora que oportunamente se señalará, haciéndose público por nuevo anuncio.

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

El proyecto de las obras, Memoria, planos, presupuestos, pliegos de condiciones, etc., estarán de manifiesto en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares y en la Comandancia Militar de Marina de Tarragona.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, en papel sellado en la cuantía prevenida en la ley del Timbre y ajustándose al modelo siguiente:

«Don, mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar y sin que concurren en él (1) ninguna de las incompatibilidades establecidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, ni en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni se encuentre comprendido en ninguno de los casos de falta de aptitud legal que señala el vigente Reglamento de Servicios y Obras de la Marina, según afirma la pertinente declaración debidamente suscrita que acompaña, se comprometo (2) a realizar las obras a que se refiere el anuncio de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de de de 1958, por el precio de pesetas, y con una baja por tanto sobre el precio tipo de pesetas, y de acuerdo en un todo con el proyecto y pliegos de condiciones de estas obras, que declara conocer plenamente.

..... de de 1958.—(Firma y rubrica.)»

Deberá en todo caso acompañarse a la proposición la documentación exigida por las disposiciones vigentes para tomar parte en esta clase de licitaciones, y como minimum, la que se señala en el artículo 27 del pliego de condiciones legales.

La presentación de las proposiciones, que se incluirán en pliegos cerrados, a las que se unirán por separado los resguardos de haberse constituido la fianza provisional, podrá hacerse a partir de la publicación de este anuncio, en la Capitanía General del Departamento Marítimo de Cartagena y en las Comandancias Militares de Marina de Cartagena, Barcelona, Valencia y Tarragona, hasta cinco días hábiles antes del que se fijó para la celebración de la subasta pública, y en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, si bien en ésta podrá hacerse hasta el día anterior hábil a aquél. Esta presentación deberá llevarse a cabo en día y horas hábiles de oficina, que son de nueve a catorce. Asimismo se admitirán proposiciones con análogos requisitos durante un plazo de treinta minutos posteriores al momento en que quede constituida reglamentariamente la Junta ante la cual ha de verificarse la expresada subasta.

Caso de que al procederse por la Junta de Subastas a la apertura de los pliegos conteniendo las pertinentes proposiciones aparecieren como económicamente más ventajosas para la Administración dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

La fianza provisional, ascendente a pesetas 17.080,45, deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos o en su Sucursal local en la forma expresada en el pliego de condiciones.

El importe de los anuncios, así como el importe del reintegro del acta de la subasta y certificación oficial de la misma, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de abril de 1958.—El Coronel Jefe de la Sección de Intendencia y Contabilidad de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, Pedro Velón.

(1) «ni en su representado o representada» (si obra en representación de otra persona o entidad).

(2) «en la representación que ostenta y que acredita mediante la escritura que acompaña» (si obra por representación).

(G. C.—1.954) (O.—36.058)

cede la presente, y por Oeste, en línea de 117 metros 60 centímetros, con colonia de hoteles de diversos propietarios. Dentro de sus expresadas líneas encierra una total superficie de mil quinientos catorce metros cuadrados, equivalentes a diecinueve mil quinientos pies treinta y dos décimos de otro, cuadrados. Dicha parcela fué segregada de otra mayor adquirida por la Sociedad «Fomento de la Propiedad, S. A.» por compra que hizo a don Félix Eguiguren y don Ricardo Peña en escritura de once de abril de mil novecientos veintitrés, ante el Notario de Chamartín de la Rosa don Tomás Calle Ugena, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte al libro mil doscientos veintinueve, tomo trescientos setenta y dos de la Sección tercera, folio cuarenta y tres, finca mil ciento sesenta y ocho, cuya segregación hizo constar la expresada Sociedad mediante escritura otorgada ante el Notario que suscribe con fecha diez de octubre del año anterior, inscribiéndose tal segregación en el Registro de la Propiedad del Norte al folio cincuenta y siete del libro mil quinientos quince, finca número doce mil doscientos treinta y nueve, inscripción primera.

Valorada para caso de subasta en la suma de doscientas veinticinco mil pesetas.

Segunda

Parcela de terreno en término de esta capital, al sitio denominado Caño Quebrado, que ocupa una superficie de mil ciento veintiocho metros cuadrados, equivalentes a catorce mil quinientos treinta y dos pies veintiséis décimos de otro, cuadrados, y linda: al Norte, con vértice que forma las líneas de ochenta un metros y dieciocho metros, con terrenos que fueron del señor Conde de Villapadierna, hoy del Banco Urquijo; al Este, en línea quebrada compuesta de cuatro rectas: de dieciocho, diez, cincuenta y dos y doce metros, respectivamente, con terrenos del Banco Urquijo, antes del señor Conde de Villapadierna; al Sur, en línea de veinticinco metros, con los mismos señores, y al Oeste, en línea de ochenta y un metros, descrita anteriormente en el lindero Norte, con la curva que forma el Canalillo. Afecta la forma de un polígono irregular. La parcela antes descrita la segrega el señor Pereda, en nombre de la Sociedad que representa, para que constituya predio independiente, como así lo solicita del señor Registrador de la Propiedad del Norte, de esta capital, de toda aquella en dicho término y sitio, de cabida de tres hectáreas sesenta y siete áreas y veinte centáreas, equivalentes a cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pies y sesenta décimos de pie, cuadrados. Lindante: al Norte, con tierras de herederos de don Joaquín Palacios y otros de los señores Eguiguren Zabaleta y Lasarte; Este, con otra de don Felipe Villapadierna; Sur, con el camino que desde Madrid conduce a Hortaleza, y Oeste, con tierras de don José Corredor y otro de don Ricardo Callejo, que adquirió la mencionada Sociedad por compra que hizo a don Félix Eguiguren y don Ricardo Peña a virtud de escritura que el once de abril de mil novecientos veintiocho autorizó el Notario de Chamartín de la Rosa don Tomás Calle Ugena, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte al libro mil doscientos veintinueve, tomo trescientos setenta y dos de la Sección tercera, folio cuarenta y tres, finca mil ciento sesenta y ocho.

Valorada para caso de subasta en cincuenta mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veintiocho de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicadas fincas salen a primera subasta separadamente y en las sumas fijadas a continuación de su descripción.

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de De-

pósitos), una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de cada uno de los tipos de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las cantidades tipo de subasta.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de dichas fincas, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Antonio Esteva.—El Secretario, M. Priego.—(Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.548)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital,

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don José Lemos Caseiro, mayor de edad, casado y de esta vecindad, calle de Ripolles y Vargas, número cinco, sobre expediente de dominio para inscripción de mayor cabida de la finca siguiente:

Parcela de tierra, en la que hay edificada una casa de planta baja, término de Madrid, sitio llamado Colonia del Tejar de la Máquina, a la derecha del paseo de Extremadura. Lindando: por el frente o fachada, en línea de diez metros, con zona destinada a servidumbre de paso, llamada de Talía, de la que tiene el número cinco; izquierda, en línea de dieciséis metros, con parcela número tres de dicha calle; derecha, en línea de dieciséis metros, con parcela número siete, y testero, en línea de diez metros, con parcela propiedad del señor Aja. Las expresadas líneas forman un rectángulo de diez metros de fachada por dieciséis de fondo, que encierra dentro de su perímetro una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, equivalentes a dos mil sesenta pies ochenta centésimas de pie, también cuadrados.

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de esta capital, con una superficie de veinticinco metros treinta y dos décimos cincuenta centímetros, todos cuadrados, en vez de los que realmente tiene de ciento sesenta metros cuadrados, equivalentes a dos mil sesenta pies ochenta centésimas de pie, también cuadrados.

Y por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de diez días.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello.—(Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado, Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.546)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número veintiuno, de Madrid, en los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Española de Comercio y Crédito, Sociedad Anónima, contra don Domingo García Fernández, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez:

Un camión, marca «Chevrolet», matrícula BA-4103.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día veintitrés de mayo próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diecinueve mil pesetas, en que ha sido tasado el referido camión, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de tal suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El camión que se subasta se encuentra depositado en poder del demandado, don Domingo García Fernández, el cual tiene su domicilio en el pueblo de Fuencarral, Islas Bermudas, veintidós, donde podrá ser examinado el vehículo por los licitadores que lo deseen.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, Higinio Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—10.545)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de doña María Orcasitas de la Peña, representada por el Procurador don Angel Benito Labiada, contra don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares y doña Telesfora Bravo Sánchez, representados a su vez por el Procurador don Raimundo Francisco Santos Benito, y el Ministerio Fiscal, sobre reivindicación, deslinde y otros extremos, en cuanto a una finca sita en Torrelodones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En San Lorenzo del Escorial, a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña María Orcasitas de la Peña, mayor de edad, soltera, Abogado, vecina de Madrid, representada por el Procurador don Angel Benito Labiada, bajo la dirección del Letrado don José Luis Díez Picazo, contra don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares, representado por el Procurador don Raimundo Francisco Santos Benito, con el patrocinio del Abogado don Fernando Béjar y Aguilar; y doña Telesfora Bravo Sánchez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Torrelodones y representada asimismo por el Procurador referido señor Santos Benito, y también dirigida la acción ejercitada contra las personas desconocidas que pudieran resultar afectadas con las pretensiones de la demanda, e incluso el Ministerio Fiscal, que ha sido parte en los autos, sobre reivindicación de bienes, deslinde y otros extremos,

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador señor Benito, en nombre de doña María Orcasitas de la Peña, contra don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares, doña Telesfora Bravo Sánchez y el Ministerio Fiscal, debo absolver y absuelvo a éstos de la misma, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón (con rúbrica).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—San Lorenzo del Escorial, fecha como antes.—Doy fe.—Ante mí: P. S., Gregorio Andrés (con rúbrica).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las personas en rebeldía a quienes pueda afectar la demanda de autos expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Federico Orellana Martínez.—El Juez de primera instancia, Saturnino Gutiérrez Valdeón.

(G. C.—1.932)

(C.—14.257)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y bajo el número cuarenta y cuatro, de mil novecientos cincuenta y ocho, se han seguido autos de proceso de cognición, entre las partes que luego se dirán, sobre resolución de contrato de arrendamiento, y en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, en nombre y representación de don Rafael Allendesalazar y Urbina, mayor de edad, casado, militar, domiciliado en la calle de Serrano, número veintidós, y de la otra, y como demandado, don Miguel Bestard Comas, mayor de edad, casado, militar retirado, domiciliado en la calle de Cea Bermúdez, número veintidós, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, así como los ignorados herederos de don Antonio Torres Bestard, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y

Fallo

Que desestimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, en nombre y representación del demandante don Rafael Allendesalazar y Urbina, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Miguel Bestard Comas, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, y a los ignorados herederos de don Antonio Torres Bestard, con expresa imposición a la parte actora de las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los ignorados herederos de don Antonio Torres Bestard, con domicilio y paradero desconocidos, se les notificará por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el lugar de costumbre y el otro se entregará a la parte actora para cuidar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando

en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Vázquez (rubricado).

Publicación

Ante mí fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado al siguiente día hábil de su fecha; doy fe.—A. Rodríguez (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de don Antonio Torres Bestard, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—10.541)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 2

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal núm. 2, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 328, de 1957, por hurto, contra Manuel Cadenas Arias, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 9 de abril de 1958.—Don Manuel Martín Cruz, habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas, de una, y como representante del Ministerio Fiscal, y de otra, y como denunciado, Manuel Cadenas Arias, citado por edictos para la comparecencia a juicio,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente, con toda clase de pronunciamientos favorables, a Manuel Cadenas Arias.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Cruz (rubricado).

Dado en Madrid, a 10 de abril de 1958.

(B.—1.887)

JUZGADO NUMERO 4

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue bajo el núm. 75, de 1958, contra Manuel Rubio López, por lesiones de Palmira Pérez Castellón,

se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo último, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo: Que declarando de oficio las costas causadas, con reserva de acciones civiles, debo absolver y absuelvo a Manuel Rubio López.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Pablo Villanueva (rubricado).

Y para que sirva de notificación a Palmira Pérez Castellón, de ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de abril de 1958.

(G. C.—1.715) (B.—1.874)

JUZGADO NUMERO 6

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 57 de orden, del año 1958, se sigue ante este Juzgado municipal núm. 6, de Madrid, por hurto a Jesús Ocaña Sardinero, contra Francisco Duarte Rodríguez, se ha dictado con fecha del día de hoy sentencia, cuya parte dispositiva y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 10 de abril de 1958.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal del número 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Francisco Duarte Rodríguez,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Francisco Duarte Rodríguez, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a Jesús Ocaña por medio de cédula que se expida al Agente judicial, y al denunciado, Francisco Duarte, por medio de edicto, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Francisco Duarte Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 10 de abril de 1958.

(B.—1.916)

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 61 de orden, del

año 1958, se sigue ante este Juzgado municipal núm. 6, de los de esta capital, por lesiones por imprudencia, contra Manuel Moro López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 10 de abril de 1958.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal titular del número 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia, contra Manuel Moro López,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Moro López, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia al representante legal de la menor Carmen Fernández Muñoz por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al representante legal de la menor Carmen Fernández Muñoz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 10 de abril de 1958.

(B.—1.917)

JUZGADO NUMERO 7

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número 77, de 1958, por agresión y daños, y contra Hilario Ambite Brihuega y Juan Acedo Gómez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 8 de abril de 1958.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, como representante de la acción pública, el señor Fiscal municipal, y de otra, como denunciante, Bernardo Goncalves Basto, de cincuenta y cuatro años, conserje, natural de Oporto (Portugal) y vecino de Madrid, y como denunciados, Hilario Ambite Bri-

huega, de veintidós años, soltero, dependiente, natural de Fuentelaencina y vecino de Madrid, y Juan Acedo Gómez, de veintiocho años, soltero, minero, natural de Puertollano (Ciudad Real) y en ignorado paradero en la actualidad,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Hilario Ambite Brihuega y Juan Acedo Gómez a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio a ambos por mitad, y a que indemnicen a don Antonio Marco Sáinz, mancomunada y solidariamente, en la suma de 497 pesetas con 50 céntimos, y notifíquese esta resolución al condenado Hilario Ambite por medio de cédula, y al también condenado Juan Acedo por medio de edictos, en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Julián Vigal (rubricado).

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al denunciado Juan Acedo Gómez, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 8 de abril de 1958.

(B.—1.905)

JUZGADO NUMERO 15

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 62, de 1958, seguido en este Juzgado contra Teodoro Muñoz Andrés, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de marzo de 1958.—El Juzgado municipal número 15, de esta capital, constituido por don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Teodoro Muñoz Andrés,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren

Médica del Hospital Provincial; para la renovación de suscripciones extranjeras.

595. Autorizar la adquisición de una batidora-mezcladora, marca «Vimar», con destino al Hospital de San Juan de Dios, declarando de abono su importe, de 10.000 pesetas.

23 de diciembre de 1957

HACIENDA, ECONOMIA Y SERVICIOS RECAUDATORIOS

Hacienda y Economía

596. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios, cuentas rendidas por los señores Depositario de Fondos, Inspector habilitado de Arbitrios provinciales, Jefe del Parque Móvil provincial, Decano Jefe de los Servicios Farmacéuticos, Directores Casa de Maternidad, Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz, Hospital Provincial, Colegio de San Fernando, Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes y señor Aparejador Ayudante del Servicio de Arquitectura, acreditando la inversión de diversos libramientos del año 1956.

597. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios, cuentas rendidas por los señores Jefe de la Sección de Cooperación y Coordinación, Administrador de la Imprenta Provincial, Administrador del «Boletín Oficial» de la provincia, Jefe del Parque Móvil provincial, Sobrestante Pagador de Vías y Obras provinciales, Aparejador Ayudante del Servicio de Arquitectura, Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, Habilitado Pagador de Servicios Industriales, Ayudante Pagador del Servicio Forestal, Directores del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz, Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios y Reverenda Madre Superiora del Pabellón de San Vicente (Colegio de San Fernando), acreditando la inversión de diversos libramientos del año 1957.

(Continúan acuerdos 9 de diciembre)

578. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el señor Jefe de la Sección de Cooperación y Coordinación, acreditando la inversión del libramiento núm. 368, por 10.000 pesetas, del año 1957.

14 de diciembre de 1957

OBRAS SOCIALES

579. Desestimar recurso de reposición interpuesto por doña Matilde Morata Juárez, Operaria de la limpieza del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, contra el decreto de esta excelentísima Presidencia de 16 de noviembre del corriente año, y, en su virtud, confirmar la sanción de despido impuesta en el acuerdo recurrido.

16 de diciembre de 1957

OBRAS PUBLICAS

580. Aprobar proyecto de las obras de terminación de local para depósito de carbón y leña en el Nuevo Instituto Provincial de Obstetricia, por un total importe de 149.623,30 pesetas; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

581. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que, por gestión directa, proceda a la adquisición de herramientas, con destino a los Peones camineros, auxiliares y obreros eventuales que se ocupan de las obras de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, por un total importe de 85.000 pesetas.

582. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que, por administración, proceda a completar la señalización mediante indicadores metálicos, de las carreteras y caminos vecinales, en los distritos de Colmenar Viejo y Torrelaguna,

las presentes diligencias al denunciado Teodoro Muñoz Andrés, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti (rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciante Antonio Yera López, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid.

(B.—1.841)

CANILLAS

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal del distrito de Canillas (Madrid).

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas núm. 276, de 1957, por lesiones, seguidos en este Juzgado contra otros e Ismael Rodrigo Cebrián, de treinta y tres años, soltero, agente de Seguros, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Tres Cruces, número 4, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado con esta fecha sentencia, que, en su parte dispositiva, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones, Ismael Rodrigo Cebrián, como autor responsable de la falta origen de las mismas, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de costas del procedimiento. Absolviéndose a los también denunciados Teresa Valenzuela Esteger, Natalia Viñas Valenzuela y Manuel Viñas Valenzuela.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Leonardo Fernández (rubricado).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al denunciado Ismael Rodrigo Cebrián, que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en Canillas (Madrid), a 9 de abril de 1958.

(G. C.—1.768)

(B.—1.913)

CARABANCHEL BAJO

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal, núm. 949, de 1957, por lesiones, contra Peter Klasen y otro, se ha dictado sentencia,

cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Peter Klasen y Rafael Jaime Alcalide de la denuncia contra ellos dirigida y declarar de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a Peter Klasen expido la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 31 de marzo de 1958.

(B.—1.858)

CASTUERA

En virtud de lo acordado por el señor don Juan Sánchez de Tena, Juez comarcal de esta Villa, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 100, de 1957, seguidos en virtud de denuncia de la Guardia Civil del Puesto de esta Villa, por infracción a la ley de Caza, contra las personas que después se dirán, en ignorado paradero, con fecha 9 del corriente se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Resultando: Que con fecha 27 de septiembre último y por la Guardia Civil del Puesto de esta Villa, se formuló denuncia ante este Juzgado contra Fernando Vega Sánchez, Antonio Mangas García, Francisco López Rodríguez y Antonio Cerezo Cerezo, los cuales, sobre las doce horas del día 27 de indicado mes, fueron sorprendidos en la finca de este término municipal «Valle Hondo», dedicados al ejercicio de la caza con cinco galgos de la propiedad de los mismos, y a los que le fueron intervenida una liebre que habían cazado, careciendo todos ellos de la correspondiente licencia. Hechos probados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Fernando Vega Sánchez, Antonio Mangas García, Francisco López Rodríguez y Antonio Cerezo Cerezo a dos multas de 15 pesetas cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio por partes iguales. Que de no hacerse efectivas las multas por los condenados quedarán sujetos a responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas impagadas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para notificación a los condenados en ignorado paradero, en los «Boletines» de las pro-

vincias de Madrid, Córdoba, Cáceres y Badajoz, a cuyo fin se remitirán las correspondientes cédulas con atento oficio a los excelentísimos señores Gobernadores Civiles de las provincias respectivas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Sánchez (rubricado).

Publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de indicada provincia, para que tenga lugar la notificación del condenado en ignorado paradero Antonio Mangas García, extendido la presente, que firmo y sello en Castuera, a 10 de abril de 1958.

(G. C.—1.722)

(B.—1.891)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Calero Viscas (Antonio), cuyo último domicilio se ignora, comparecerá el día 8 de mayo, a las once horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 89, de 1958, por hurto, seguido contra el mismo.

(B.—2.000)

Balaguer Ruiz (Joaquín), hijo de Joaquín y de Alfonsa, domiciliado últimamente en Arroyo Abroñigal, huerta del señor Antonio (Guindalera), comparecerá el día 22 de mayo, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núme-

ro 591, de 1957, por lesiones, seguido contra el mismo y otro.

(B.—2.001)

JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 241, de 1958.—Mayerhofer (Michael), hijo de Michael y de Katarine, con domicilio últimamente en Alemania, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 29 de mayo, y hora de las doce de su mañana, a celebrar juicio de faltas por lesiones atropello, y contra el mismo.

(B.—1.989)

Cooperativa Avícola Madrileña

Se convoca Junta general extraordinaria de la Cooperativa Avícola Madrileña, en el domicilio social de la misma, calle de Villaamil, núm. 19, el próximo día 5 de mayo de 1958, a las diecisiete horas, en primera convocatoria y diecisiete treinta en segunda, y con arreglo a la siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Exposición de los problemas de la Entidad por el señor Presidente.
- 3.º Asuntos «Ceyha», señor Cunchillos, estado de la contabilidad desde el comienzo de la Entidad y asunto molino de piensos.
- 4.º Aportación económica de los socios, y, en caso de no ser posible, propuesta de disolución de la Entidad.
- 5.º Propuesta de terna de liquidación de acuerdo con los Estatutos, si procede.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 28 de abril de 1958.—El Presidente, Julio Sánchez.

(A.—10.542)

IMPRESA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 55 64 25

y para restaurar la pintura y colocación de los ya existentes en dichas vías de comunicación, por un total importe de 80.000 pesetas.

583. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que, por administración, proceda a la colocación de postes kilométricos e indicadores de los modelos oficiales para la señalización de las carreteras de Chinchón a El Embocador y de Fuetidueña a Colmenar de Oreja, por un total importe de 35.000 pesetas.

584. Tomar en consideración y aprobar proyecto de las obras de reparación con riego asfáltico del firme de los kilómetros 44 al 51,300 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, por un total importe de 601.564,08 pesetas; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta, por un presupuesto de contrata de 578.427 pesetas.

585. Autorizar a don Fermín Fernández Ruiz para efectuar, con una línea eléctrica de alta tensión, el cruce de la carretera de Morata a Perales de Tajuña, en su kilómetro uno, hectómetro siete, siempre que cumpla las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y previo pago de la cantidad de 259,44 pesetas en concepto de arbitrio provincial.

586. Autorizar a la entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» para efectuar, con una línea eléctrica de alta tensión, el cruce de la carretera provincial de La Granja por Collado Villalba a Cerceda, en su kilómetro uno, siempre que cumpla las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y previo pago de la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de arbitrio provincial.

587. Aprobar acta de recepción provisional de las obras de variante de la carretera del kilómetro 30 de la general de La Coruña a Galapagar, en la travesía de la estación de Torrelozanes a lo largo de la calle de Jesús Lara, de las que es contratista don José Luis García Bellver.

588. Aprobar proyecto para la señalización de las carreteras y caminos vecinales enclavados en los términos municipales del par-

tido judicial de Chinchón, por un importe de 90.201,60 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar las obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

589. Conceder a don Angel López Muñoz una prórroga de dos meses para la terminación de las obras de reparación del firme del camino vecinal de Pozuelo de Alarcón a Boadilla del Monte, en sus kilómetros 2, 5, 6 y fracción del 7.

590. Declarar de abono la cantidad de 149.747,12 pesetas, importe del proyecto de las obras de construcción de local para depósito de carbón y leña en el nuevo Instituto Provincial de Obstetricia, aprobado anteriormente por decreto de la Presidencia de 21 de febrero próximo pasado; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

591. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que, por administración directa, proceda a las operaciones de poda y arbolado de carreteras y caminos vecinales y a la apertura de hoyos para nuevas plantaciones en dichas vías de comunicación, por un total importe de 50.000 pesetas.

592. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que, por administración directa, proceda a la reparación de la casilla de Peones camineros y hangar de máquinas en la carretera de la general de Andalucía a la de Extremadura en la travesía de Getafe, por un total importe de 32.000 pesetas.

593. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que, por administración directa, proceda a la adquisición de betunes y emulsiones asfálticas y gravillas con destino a pequeños bacheos de los pavimentos asfálticos de carreteras y caminos vecinales, por un total importe de 42.000 pesetas.

21 de diciembre de 1957

BENEFICENCIA

594. Conceder una subvención de 30.000 pesetas con destino a la biblioteca donada por el Dr. Marañón al Instituto de Patología